

## **AUTO No. 06644**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984, La Ley 1437 de 2011y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención radicado **2010ER24441** del 06 de Mayo de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita para la valoración técnica, el día 14 de Mayo de 2010, la cual se encuentra contenida en el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 10882 del 30 de Junio de 2010**, según el cual determinó que: *“Se practicó la tala de Ocho (8) individuos arbóreos de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica), emplazados sobre franja de Control Ambiental, frente a la Carrera 3 No. 127 B – 92 Según información aportada por la comunidad, la presunta contraventora ejecutó la tala de los árboles porque “en ellos se escondían para fumar vicio.”*

Una vez revisada la base de datos de la entidad, se encontró que para la dirección referida no se ha emitido ningún concepto técnico, ni cursaba ninguna solicitud de evaluación silvicultural. Se concluye entonces, que las actividades que allí se ejecutaron fueron de carácter ilegal y se deberá proceder con ajuste a lo establecido en el Art. 15 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que igualmente, en el Concepto Técnico referido se estableció como valor a compensar un total de **14.00 IVP's**, de conformidad con la normatividad vigente Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que a través del **Auto No. 00772 del 07 de julio de 2012**, el Director de Control Ambiental de esta Secretaría resolvió ordenar la apertura de indagación preliminar en contra del propietario (s) o residentes el inmueble, en atención al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, decretando la siguiente práctica de pruebas:

1. *Oficiar al Señor JORGE ENRIQUE VELEZ GRICIA, Superintendente de Notariado y Registro, en la calle 26 No. 13 – 49 interior 201 de esta Ciudad, con el fin de que se sirva informar a esta Secretaría el nombre e identidad del propietario (a) del predio ubicado en la carrera 3 No. 127 B – 90/92 barrio*

**AUTO No. 06644**

*Pañuelito, localidad de Usaquen del Distrito Capital, (...).* Información que se requiere para continuar con el trámite sancionatorio Ambiental, que se sigue respecto de hechos de nuestra competencia.

Que mediante radicado 2012EE109276 de 2012 se solicitó al Superintendente De Notariado y Registro, información del propietario(s) del inmueble ubicado en *la carrera 3 No. 127 B – 90/92 barrio Pañuelito, localidad de Usaquen del Distrito Capital.*

Que mediante radicado 2012ER114528 obra respuesta de la Superintendencia de Notariado en la que se informa como propietarios del inmueble ubicado en *la carrera 3 No. 127 B – 92, de esta ciudad a los señores JAIRO LOPEZ RODRIGUEZ y MARIA EULOGIA GOMEZ DE LOPEZ.*

A folio 16 de expediente **SDA-08-2010-2241** obra certificación catastral No. 991215 en donde se evidencia la identificación de los propietarios inmueble ubicado en *la carrera 3 No. 127 B – 92, de esta ciudad, señores JAIRO LOPEZ RODRIGUEZ con C.C. No. 19.101.627 y MARIA EULOGIA GOMEZ DE LOPEZ con C.C. No. 41.476.772.*

Que el **Auto No. 772** del 07 de julio de 2012, fue comunicado a la señora **CRISTINA LARA.** (Fl.15).

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

### **AUTO No. 06644**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”, quedando así en cabeza de ésta Autoridad Ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su artículo **101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada norma sancionatoria señaló lo que se considera infracción en materia ambiental, la cual es toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 del 94 y demás consideraciones ambientales, al igual que el daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

## **AUTO No. 06644**

Es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Que no obstante lo señalado en el **Concepto Contravencional DCA No.10882** de fecha 30 de junio de 2010 y el Acta de visita No. GeC/492/09/595, en los cuales se menciona como presunta contraventora a la residente señora **CRISTINA LARA**; se evidencia a folio 13 en respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro de que los actuales propietarios y residentes son los señores **JAIRO LOPEZ RODRIGUEZ** con C.C. No. 19.101.627 y **MARIA EULOGIA GOMEZ DE LOPEZ** con C.C. No. 41.476.772.

Que el señor **JAIRO LOPEZ RODRIGUEZ** con C.C. No. 19.101.627 y **MARIA EULOGIA GOMEZ DE LOPEZ** con C.C. No. 41.476.772, omitieron el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el decreto 1791 de 1996 en su artículo 58, así como lo señalado en el decreto 472 de 2003 en su artículos 7 y 15 numeral 1.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a los señores señor **JAIRO LOPEZ RODRIGUEZ** con C.C. No. 19.101.627 y **MARIA EULOGIA GOMEZ DE LOPEZ** con C.C. No. 41.476.772.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a los señores señor **JAIRO LOPEZ RODRIGUEZ** con C.C. No. 19.101.627 y **MARIA EULOGIA GOMEZ DE LOPEZ** con C.C. No. 41.476.772, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores señor **JAIRO LOPEZ RODRIGUEZ** con C.C. No. 19.101.627 y **MARIA EULOGIA GOMEZ DE LOPEZ** con C.C. No. 41.476.772, en la Carrera 3 No 127 B – 92, de la Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El expediente **SDA-08-2010-2241** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**AUTO No. 06644**

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2010-2241

**Elaboró:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/07/2014
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/08/2014
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Karen Rocio Reyes Gil	C.C: 1010169961	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/08/2014
-----------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Karen Rocio Reyes Gil	C.C: 1010169961	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/08/2014
-----------------------	-----------------	------	------	------------------	------------